



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

CGE
CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO



POR AMOR A
VERACRUZ



GUÍA PARA LA
ORIENTACIÓN Y ASESORÍA
en materia de protección de datos personales

*Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales
Subdirección de Protección de Datos Personales*



CGE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Dr. Ramón Santos Navarro.

Contralor General del Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave.

Colaboradores:

Mtro. Carlos Alberto Rodríguez Baldo.

Director General de Transparencia y Protección de
Datos Personales.

Lic. Alan Eduardo Celaya Flores.

Subdirector de Protección de Datos Personales.



ÍNDICE

Siglas y acrónimos	4
Introducción	5
¿Qué son los Datos Personales?	6
¿Qué es la DGTYPDP?	15
¿Qué es un aviso de privacidad?	17



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ARCO

Acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

CGE

Contraloría General del Estado

DGTyPDP

Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales

LGTAIP

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGPDPPO

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

LTAIPV

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

LPDPPSOV

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SAyBG

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

MARCO JURÍDICO



- Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano (Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre Derechos Humanos, entre otros)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Decreto número 249 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



INTRODUCCIÓN

El pasado 20 de diciembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, donde se incluyó la extinción del organismo garante federal y de sus homólogos a nivel local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En ese sentido y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la reforma constitucional, el 11 y 30 de junio de 2025, respectivamente, se publicaron en la *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz*, el Decreto 249 por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, la Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se extingue el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como su homólogo en el estado de Veracruz, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI),

para dar paso a un nuevo esquema competencial en el que la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales estará a cargo de las autoridades garantes federal y local, como: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Transparencia para el Pueblo, la Contraloría General del Estado de Veracruz y los órganos internos de control del poder legislativo, judicial y organismos autónomos de la entidad.

En consecuencia, la Contraloría General del Estado, asume la calidad de autoridad garante local en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a los municipios, creando para tal efecto la Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales quien es la encargada de vigilar el cumplimiento de las leyes de la materia, y toda vez que una de sus funciones es asesorar y orientar en materia de protección de datos personales, se pone a disposición de la ciudadanía y de los sujetos obligados el presente documento que tiene como objetivo constituirse como una herramienta que proporcione información clave sobre el derecho a la protección de datos personales y sus implicaciones ciudadanas y de observancia obligatoria en el ejercicio de atribuciones.



¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Artículo 3, fracción
X, de la LPDPPSO



¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES?

Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 3, fracción
XI, de la LPDPPSOV





¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE DATOS PERSONALES?

CATEGORÍA	DATOS
Datos de identificación o identificativos: Información concerniente a una persona física que permite diferenciarla de otras en una colectividad	▪ Nombre y apellidos ▪ Estado civil ▪ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ▪ Clave Única de Registro de Población (CURP) ▪ Lugar de nacimiento ▪ Fecha de nacimiento ▪ Nacionalidad ▪ Firma autógrafa ▪ Firma electrónica ▪ Edad ▪ Fotografía ▪ Número de cartilla militar
Datos de contacto: Información que permite mantener o entrar en contacto con su titular	▪ Domicilio ▪ Teléfono particular ▪ Teléfono celular ▪ Correo electrónico
Datos laborales: Información concerniente a una persona física relativa a su empleo, cargo o comisión; desempeño laboral y experiencia profesional, generada a partir de procesos de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, evaluación y capacitación.	▪ Puesto, empleo, cargo o comisión denominación de la empresa o institución pública donde se labora profesión u oficio ▪ Desempeño laboral y experiencia laboral ▪ Resultados e información relativa a los procesos de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, evaluación y capacitación ▪ Correo electrónico institucional ▪ Teléfono institucional ▪ Referencias laborales ▪ Fecha de ingreso y salida del empleo



CATEGORÍA	DATOS
Datos sobre características físicas: Información sobre una persona física relativa a su fisonomía, anatomía, rasgos o particularidades específicas	▪ Color de la piel ▪ Color del iris ▪ Color del cabello ▪ Señas particulares ▪ Estatura ▪ Peso ▪ Cicatrices ▪ Complexión
Datos académicos: Información concerniente a una persona física que describe su preparación, aptitudes, desarrollo y orientación profesional o técnica, avalada por instituciones educativas	▪ Trayectoria educativa ▪ Títulos ▪ Cédula profesional ▪ Certificados ▪ Reconocimientos
Datos patrimoniales o financieros: Información concerniente a una persona física relativa a sus bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de valoración económica	▪ Bienes muebles ▪ Bienes inmuebles ▪ Información fiscal ▪ Historial crediticio ▪ Ingresos ▪ Egresos ▪ Cuentas bancarias ▪ Número de tarjeta de crédito ▪ Seguros ▪ Afores
Datos biométricos: Información sobre una persona física.	▪ Imagen del iris ▪ Huella dactilar ▪ Palma de la mano
Datos socioeconómicos:	▪ Posición económica individual ▪ Posición económica familiar ▪ Ingresos personales ▪ Escolaridad de los padres ▪ Ingreso bruto familiar



CATEGORÍA	DATOS
Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información necesaria para el acceso y salida de una persona del país, así como la información necesaria para el tránsito de una persona dentro del mismo.	▪ Entradas al país ▪ Salidas del país ▪ Tiempo de permanencia en el país ▪ Calidad migratoria ▪ Derechos de residencia ▪ Aseguramiento ▪ Repatriación ▪ Datos personales contenidos en pasaporte, forma migratoria, tarjeta de visitante, tarjeta de residente
Datos relativos a información jurídica:	▪ Antecedentes penales, las acciones legales ejercidas, las demandas promovidas, los contratos celebrados, los litigios en los que sea parte y cualquier otro tipo de información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, administrativa o cualquier otra rama del Derecho.

De manera enunciativa mas no limitativa se pueden considerar como sensibles los siguientes datos personales:

CATEGORÍA	DATOS
Datos sobre ideología; creencias religiosas, filosóficas o morales; y opiniones políticas	▪ Posturas ideológicas ▪ Religión que profesa ▪ Posturas filosóficas ▪ Posturas morales ▪ Posturas políticas
Datos sobre vida sexual	▪ Preferencias sexuales ▪ Prácticas o hábitos sexuales
Datos de origen étnico o racial	▪ Pertenencia a un pueblo, etnia o región



CATEGORÍA	DATOS
Datos de salud:	▪ Estado de salud físico presente, pasado o futuro ▪ Estado de salud mental presente, pasado o futuro ▪ Información genética ▪ Enfermedades ▪ Tratamientos médicos ▪ Alergias ▪ Embarazos ▪ Condición psicológica y/o psiquiátrica

¿QUÉ SON LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Son las bases y reglas mediante las cuales los sujetos obligados deben tratar los datos personales que son proporcionados por la persona titular de estos.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE LICITUD?

Los datos deben tratarse con base a las funciones y atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados, por lo que, no deberán tratarse datos personales si no se tienen las facultades previamente otorgadas.

Artículo 11 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE FINALIDAD?

Los datos deben ser utilizados con intenciones concretas, explícitas, legítimas y lícitas.

Artículo 12 de la
LPDPPSOV





¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE LEALTAD?

La obtención de los datos personales no podrá hacerse a través de medios engañosos, ni fraudulentos, es decir, que no se recaben con dolo, mala fe o negligencia o que vulnere la confianza de la persona titular. ■

Artículo 13 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO?

La obligación del responsable de obtener el consentimiento del titular de los datos personales de manera libre, específica, inequívoca e informada para la realización del tratamiento de los datos personales, salvo que no sea requerido en virtud de la actualización de las causales de excepción previstas en la normatividad.

El principio de consentimiento obliga a los responsables del tratamiento, en caso de no estar dentro de alguna de las excepciones previstas en la normatividad, a solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento puede ser:



TÁCITO

Se obtiene cuando el titular no se niega a que sus datos personales sean tratados, después de haber conocido el aviso de privacidad.



EXPRESO

deberá expresarse de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o cualquier otra tecnología.



EXPRESO Y POR ESCRITO

cuando se trate de datos personales sensibles, salvo excepciones previstas en la normatividad, y se deberá otorgar por escrito mediante firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier otro mecanismo autorizado. ■

Artículos 14,15 Y 16
de la **LPDPPSOV**





¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE CALIDAD?

Los datos que tengan los sujetos obligados de los titulares deben ser exactos, correctos, completos y actualizados. ■

Artículos 17 y 18 de
la LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD?

Los datos solo pueden ser utilizados si son necesarios, adecuados y relevantes para los fines solicitados. ■

Artículo 19 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN?

Consiste en la obligación de informar a la persona titular, las características principales a las que será sometida su información personal, en ese sentido, los sujetos obligados deben poner a disposición de los titulares de los datos un aviso de privacidad en el que se diga claramente la forma en la que se utilizarán los datos que se recaban. ■

Artículo 20 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD?

El sujeto obligado debe hacer todo lo necesario para que se cumplan con los siete principios anteriores. Asimismo, hace referencia a la rendición de cuentas sobre los datos que son objeto de tratamiento. ■

Artículos 23 y 24 de
la LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD?

El sujeto obligado debe hacer todo lo necesario para que se cumplan con los siete principios anteriores. Asimismo, hace referencia a la rendición de cuentas sobre los datos que son objeto de tratamiento. ■

Artículos 23 y 24 de
la LPDPPSOV



¿QUÉ SON LOS DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Consisten en la obligación y responsabilidad de proteger los datos personales a través de la adopción de medidas de seguridad contra daño, pérdida, alteración o destrucción; uso, acceso o tratamiento no autorizados; así como aquellas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de éstos.



¿CUÁLES SON LOS DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Confidencialidad y de seguridad.

¿QUÉ ES EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD?

El responsable debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que traten datos personales, mantengan en secreto la información, evitando que esta sea revelada a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada. ■

Artículo 36 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL DEBER DE SEGURIDAD?

La protección de la información debe garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, planificando, implementando, monitoreando y mejorando las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico tomando en consideración la normatividad aplicable, así como los estándares a nivel nacional e internacional, en materia de protección de datos personales y seguridad. ■

Artículos 25, 26, 27, 28
y 29 de la LPDPPSOV



¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES?



A nivel federal:

- Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A nivel local:

- Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



¿QUÉ ES UN SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Es cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos del Estado, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3, fracción
XXVII de la
LPDPPSOV



¿QUÉ INSTANCIAS SE ENCARGAN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

Las autoridades garantes son las responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y se dividen de la siguiente manera:

DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

A nivel federal:

- SAyBG, a través de la Unidad de Protección de Datos Personales (Dirección General de Datos Personales en el Sector Público).
- Órgano de control y disciplina del Poder Judicial
- Órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos
- Contralorías internas del Congreso de la Unión
- Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.

Artículo 34 de la LGTAIP

Artículos 3, fracción II, 81 y 82 de la LGPDPPSO

Artículos 38 y 39 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículos 30-B, 30-C, 30-D y 30-F del Reglamento Interior de la SAyBG



A nivel local:

- Contraloría General del Estado a través de la Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales, respecto de dependencias y entidades del poder ejecutivo, así como a los municipios.
- Órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo, judicial y de los organismos autónomos del Estado.

Datos personales en posesión de particulares

- SAyBG, como autoridad única en todo el país, a través de la Unidad de Protección de Datos Personales (Dirección General de Datos Personales en el Sector Privado).



¿QUÉ ES LA DGTYPDP?

Las funciones que realizaba el extinto Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ahora estarán a cargo de la Contraloría General del Estado a través de la Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales (DGTyPDP), creada en cumplimiento a la reforma constitucional del 20 de diciembre de 2024 y al Decreto 249 del 11 de junio de 2025, y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 27 y 81 de la LTAIPV y LPDPPSOV, respectivamente.

La DGTyPDP está conformada por las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Recursos de Revisión
- Subdirección de Obligaciones de Transparencia
- Subdirección de Protección de Datos Personales
- Subdirección de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto.

¿CUÁLES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SON ATENDIDOS POR LA DGTYPDP?

PODER EJECUTIVO

- Administración Pública Centralizada (Secretarías de Despacho, Contraloría General, y la Coordinación General de Comunicación Social)
- Administración Pública Paraestatal (organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos

MUNICIPIOS

Con sus respectivas entidades

Artículo 3, fracción III, de LTAIPV
Artículo 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
Artículos 69 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre



¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES CON LAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SUJETOS OBLIGADOS?

El sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia es el encargado de cumplir con los principios y deberes establecidos en la Ley número 251, que se traducen en las siguientes obligaciones:



Identificar que se cuente con facultades o atribuciones expresas para realizar tratamiento de datos personales, así como determinar los usos concretos y no actuar de manera fraudulenta o engañosa.



Establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales, esta obligación guarda relación con los instrumentos de control y consulta archivísticos que cada sujeto obligado debe generar en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Archivos.



Recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, ya sea en su modalidad tácita o expresa, salvo que se actualice algún caso de excepción establecido en la Ley.



Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.



Generar y poner a disposición avisos de privacidad en modalidad integral o simplificada cuando se realice el tratamiento de datos personales.



Establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan garantizar la confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.



Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales.



Diseñar e implementar un sistema de gestión.



Suprimir de los archivos, registros o expedientes los datos personales una vez que dejen de ser necesarios para el tratamiento.



Elaborar un documento de seguridad.



Implementar medidas compensatorias cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad de manera directa al titular o le exija esfuerzos desproporcionados.



Establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.



Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, una vez que la CGE haya emitido los criterios y parámetros correspondientes.

La Ley número 251, ya no contempla obligaciones relativas a la generación de sistemas de datos personales y elaboración de informe anual.



¿QUÉ ES UN AVISO DE PRIVACIDAD?

Es aquel documento físico, electrónico o en cualquier otro formato a través del cual el responsable informa a la persona titular sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Dependiendo de la forma en que se obtengan o recaben los datos personales, puede determinarse el uso de dos modalidades: **integral** y **simplificado**, cuyos elementos son:

ELEMENTOS	INTEGRAL	SIMPLIFICADO
Denominación y domicilio del responsable	✓	✓
Datos personales	✓	
Fundamento legal	✓	
Finalidades del tratamiento, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento de la persona titular	✓	✓



ELEMENTOS	INTEGRAL	SIMPLIFICADO
Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO	✓	
Domicilio de la Unidad de Transparencia	✓	
Transferencias, desglosando: a. Autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres gobiernos. b. Finalidades	✓	✓
Mecanismos y medios disponibles para manifestar negativa al tratamiento	✓	✓
Medios a través de los cuales se informará o comunicará los cambios al aviso de privacidad.	✓	
Sitio en donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.		✓



Artículos 20, 21 y 22 de la LPDPPSOV

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE SE PUEDEN EJERCER EN MATERIA DE DATOS PERSONALES?

Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.

¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO?



Derecho de solicitar y obtener información de los datos personales que estén en posesión de terceros, y conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento.

Artículo 38 de la
LPDPPSOV





¿QUÉ ES EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN?



Derecho de corregir o modificar datos cuando resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos. ■

Artículo 39 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL DERECHO DE CANCELACIÓN?



Derecho de eliminar los datos cuando la finalidad del tratamiento haya concluido o no se ajuste a los fines que fueron recopilados. ■

Artículo 39 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL DERECHO DE OPOSICIÓN?



Derecho a objetar el tratamiento de los datos personales de los que sea titular, para evitar que se cause daño o perjuicio al titular o se produzcan efectos no deseados. ■

Artículo 41 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ ES EL DERECHO DE PORTABILIDAD?



Derecho a acceder o pedir la transmisión de datos personales que se conserven en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico cuando técnicamente sea posible. ■

Artículo 51 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ REQUISITOS SE REQUIEREN PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO O DE PORTABILIDAD?

- El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular.
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de proporcionar datos insuficientes, incompletos o erróneos, el sujeto obligado podrá requerir, dentro del plazo de 5 días hábiles para que, en un término de 10 días hábiles, indique los elementos faltantes o corrija los datos proporcionados.

Artículo 46 de la LPDPPSOV



¿CUÁNTOS DÍAS TIENEN LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO O PORTABILIDAD?

Los sujetos obligados contarán con un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la recepción para la atención de la solicitud, el cual podrá ser ampliado por 10 días más cuando así se justifique. ■

Artículo 45 de la
LPDPPSOV



¿QUÉ DOCUMENTOS ACREDITAN LA IDENTIDAD DE LA PERSONA TITULAR O LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE?

PERSONA TITULAR

- Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cartilla militar).
- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que los sustituya.
- Mecanismos de autenticación autorizados por la CGE o las Autoridades Garantes, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial.



REPRESENTANTE

- Si se trata de una persona física: A través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia simple de identificaciones.
- Si se trata de una persona moral: Mediante instrumento público (poder notarial)



Artículos 110 y 111 de la LPDPPSOV

¿CÓMO SE RELACIONAN LOS DATOS PERSONALES CON EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

La información pública es aquella que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada. En ese sentido, la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y no se encuentra sujeta a ninguna temporalidad.

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, o, en su caso, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas. ■

Artículos 97, 101 y
102 de la LTAIPV





GLOSARIO

Autoridades Garantes:

La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos.

Bloqueo:

La identificación y conservación de los datos personales, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual correspondiente. Durante dicho período los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda.

Derechos ARCO:

Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Encargado:

Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

Información Confidencial:

Es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Medidas de seguridad:

Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados.



GLOSARIO

Responsable:

Son los sujetos obligados a los que se refieren las leyes en materia de protección de datos personales que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

Supresión:

La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

Titular:

La persona física a quien corresponden los datos personales.

Transferencia:

Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Tratamiento:

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Unidad de Transparencia:

Instancia que funge como vínculo entre el responsable y el titular, siendo la misma a la que se hace referencia en el artículo 41 de la LGTAIP y 31 de la LTAIPV.

Versión pública:

Documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como reservada o confidencial.



POR AMOR A VERACRUZ

La Dirección General de Transparencia y Protección de Datos Personales, se reitera a su disposición en el domicilio ubicado en la Calle Guadalupe Victoria #7, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.